

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.612

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Vicepresidencia del Gobierno, en Orden de 28 de Junio último, ha dispuesto que se reanuden los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario, interrumpidos en Julio de 1936, y la Jefatura del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial inresa del Instituto Geográfico y Catastral que se comiencen a la mayor brevedad los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario de los términos municipales de Peñafiel, Siete Iglesias, Mayorga de Campos y Cogeces del Monte, debiendo por lo tanto continuar los trabajos que se efectuaban en esta provincia, que se interrumpieron en aquella fecha, y comenzarse en los términos citados; por ello, los señores Alcaldes de los pueblos referidos prestarán todo su apoyo y darán las máximas facilidades para que realicen los técnicos topográficos estos trabajos de utilidad pública, especialmente lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1894 y 19 de Junio de 1926, referente esta última al suministro de peones, prácticos y caballerías, siendo aplicable en este caso el párrafo 4.º de la Real orden por la misma razón de urgencia que en aquella fecha existía.

Lo que se hace público por este

periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades referidas, no eludiendo ningún medio para que se cumpla con exactitud lo que en la presente circular se ordena.

Valladolid, 23 de Julio de 1938.
 Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Relación del personal que ha de ejecutar los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario en esta provincia durante la campaña de 1938

Ingeniero

Don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas (el mismo de la de Burgos y Segovia).

Administrativo

Don Emilio Cerrillo de la Fuente.

Delineante

Don Constancio Núñez González (el mismo de la de Burgos).

Topógrafos

Don Félix Zabala Santa Olalla.
 Don Luis Guerra Varadé.
 Don Ricardo San Martín Bolado.
 Don Julián Arranz Sanz.
 Don Pío Pelaz Real.
 Don Isidro Chillón Salvador.

Núm. 2.639

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose procedido a la variolización de varios rebaños lanares en el término de Villaverde

de Medina, con esta fecha y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad a los pagos denominados Roma, Codonal y Migalañas, del término municipal de Villaverde de Medina, quedando igualmente ampliada la zona sospechosa en la forma que se indica en mi circular de fecha 22 del corriente mes.

Valladolid, 26 de Julio de 1938.
 Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.640

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

Como ampliación y aclaración a la circular número 30 de este Servicio Nacional del Trigo hecha pública el 20 del actual, y para su mayor conocimiento y difusión esta Jefatura se complace en recordar a los labradores que, el Servicio Nacional del Trigo, ya está efectuando compras en todas sus paneras de la provincia de las partidas de trigo nuevo que se le van ofreciendo.

Que para efectuar estas ventas al Servicio Nacional del Trigo no es preciso previa oferta, y la declaración provisional del mismo, a cuenta de la que definitivamente se hará al terminar la recolec-

ción, se puede hacer con el máximo de facilidades, en las propias paneras o en la Comarcal correspondiente al momento de presentarse con el trigo.

La Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid, tiende con esta nota a responder, afirmativamente, a cuantas consultas se la vienen haciendo en el sentido de si el Servicio puede comprar antes de terminar de recoger la cosecha y de hacer la declaración definitiva de la misma; facilitando así a los labradores la atención a sus necesidades más urgentes y perentorias vendiendo al Servicio, si así le desean, a medida que van limpiando su trigo recién recogido.

Para evitar que por falsas interpretaciones tuviera que (usando de las atribuciones que me han sido conferidas) sancionar a quien por olvido, desconocimiento o mala fe, vulnera el Decreto-ley de Ordenación Triguera, recuerdo a todos que, el artículo 131 del Reglamento prohíbe «hacer transacciones con el trigo no declarado en el plazo y forma reglamentarios».

Quede por tanto entendido por los rentistas, cobradores de iguallas o servicios en especie, y por los compradores de trigo en comercio libre que, no podrá recibirse ninguna cantidad de trigo sin la previa presentación y visto de la ficha declaración correspondiente, facilitada al labrador por este Servicio y que las transacciones de cualquier índole, efectuadas sin sujeción a esta nor-

ma, será considerada y sancionada como ilegal.

Esta sanción alcanzaría también al agricultor a quien le queda prohibido mover ningún trigo obtenido en la actual cosecha (pago de rentas, igualas, servicios, ventas, deudas, etc.), antes de haber hecho la previa declaración jurada de su cosecha ante el Servicio Nacional del Trigo.

Valladolid, 26 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.—Por el Servicio Nacional del Trigo.—El Jefe provincial, P. D., *Espeso*.

¡Arriba el Campo!

Núm. 2.616

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

IMPUESTO DE TIMBRE

A su debido tiempo fueron notificados a los Ayuntamientos que a continuación se reseñan los acuerdos dictados por esta Administración en expedientes que se les instruyó por infracción a diversos artículos de la ley del Timbre sin que hasta la fecha, excepto tres, los restantes se hayan dado por notificados.

En su virtud se les requiere al pago por medio de este «Boletín Oficial» para que sin excusa alguna realicen el ingreso del reintegro y multa que les han sido impuestos, y a este efecto para verificarlo se les concede un plazo que terminará el día 10 del próximo mes de Agosto; advirtiéndoles que una vez transcurrido este plazo sin que el ingreso se hubiere efectuado se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Ayuntamientos a quienes se refiere este aviso

Almenara de Adaja.	
Reintegro.....	98,40
Multa.....	140,50
Total.....	238,90
Llano de Olmedo.	
Reintegro.....	105,00
Multa.....	70,00
Total.....	175,00
Alcazarén.	
Reintegro.....	234,30
Multa.....	332,50
Total.....	566,80
Mojados.	
Reintegro.....	128,65
Multa.....	85,77
Total.....	214,42

Hornillos.	
Reintegro.....	72,00
Multa.....	228,33
Total.....	300,33
Ventosa de la Cuesta.	
Reintegro.....	114,75
Multa.....	216,83
Total.....	331,58
Ramiro.	
Reintegro.....	91,45
Multa.....	217,50
Total.....	308,95
Iscar.	
Reintegro.....	217,00
Multa.....	634,66
Total.....	851,66
Pedrajas de San Esteban.	
Reintegro.....	373,50
Multa.....	555,00
Total.....	928,50
Cogeces de Iscar.	
Reintegro.....	257,25
Multa.....	265,50
Total.....	522,75
Megeces.	
Reintegro.....	150,75
Multa.....	335,50
Total.....	486,25
Boecillo.	
Reintegro.....	245,85
Multa.....	217,16
Total.....	463,01
Gallegos de Hornija.	
Reintegro.....	139,75
Multa.....	138,33
Total.....	278,08
San Salvador.	
Reintegro.....	51,10
Multa.....	184,00
Total.....	235,10
San Pelayo.	
Reintegro.....	43,75
Multa.....	123,00
Total.....	166,75
Barruelo.	
Reintegro.....	26,70
Multa.....	17,80
Total.....	44,50
Torrelobatón.	
Reintegro.....	169,75
Multa.....	243,00
Total.....	412,75
Villalar de los Comuneros.	
Reintegro.....	77,55
Multa.....	214,00
Total.....	291,55
Valladolid, 23 de Julio de 1938.	
Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas,	
<i>Andrés Rica</i> .	

Núm. 2.635

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José María de Hoyos, vecino de Mayorga, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de la de Izargue a Valdemorilla, propiedad de la Electra Molinera de Valdemadrilgal, S. L., (León), termine en la Central que posee el mencionado solicitante en Mayorga, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía de Mayorga se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el periodo de información pública solamente fué presentada una reclamación, suscrita por don Crescencio Morate:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que si bien se presentó una reclamación suscrita por don Crescencio Morate, ésta fué retirada por el citado señor, por lo que resulta en definitiva no haberse presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los

particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas:

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 1 de Enero de 1936, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

El reconocimiento final de la línea objeto de esta concesión no se verificará hasta tanto se haya efectuado por la Jefatura correspondiente el de la línea de Izargue a Valdemorilla, que ha de alimentar a aquella.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 27 de Abril de 1936, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de uti-

lidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Las tarifas eléctricas presentadas por el peticionario, por ser las mismas que figuran concedidas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 25 de Mayo de 1934, una vez subsanado el error sobre las horas del suministro de la energía para fuerza motriz, quedan aprobadas.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 16 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.633

Marzales

En los días, 7 y 21 de Agosto próximo y 4 de Septiembre también próximo del año actual, tendrá lugar la cobranza del primer semestre del repartimiento gene-

ral de utilidades del año actual y atrasos de años anteriores, en el local del Ayuntamiento y de nueve a quince por el recaudador don Alfredo Ortega y Dehesa.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos correspondientes, con relación a los del ejercicio del año actual, pues transcurrido el día último del citado período voluntario, podrán satisfacer hasta el día 10 de Septiembre sus cuotas en el domicilio del dicho Recaudador, sito en la calle del General Cabanellas, número 25, y pasado que sea dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Marzales, 26 de Julio de 1938. El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 2.626

Olivares de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares de Duero, 26 de Julio de 1938.—El Alcalde, Matías Pe layo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.643

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Cárdena, Avelina; cuyas demás circunstancias se ignoran, resi-

dente en Zamora, donde la fué expedida cédula personal en 1937, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para prestar declaración en sumario que se sigue con el número 173 de 1938 sobre hurto, notificársela auto de procesamiento dirigido contra la misma y ser reducida a prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo se interesa de la Policía la busca, captura y detención de la expresada, que, de ser habida, se pondrá a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo de Medina Bocos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.538

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1936 y pueblo de Valverde de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de las fincas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudora, doña Gabina Fernández.—Débito, 5,22 pesetas.

Finca al Campanario, de 63-98 áreas; linda Norte, Ayuntamiento de Valverde; Este, María Petra Barba; Sur, Julia Reoyo, y Oeste, Emiliana Domínguez.

Deudor, doña Teodosia Pérez. Débito, 3,20 pesetas.

Finca a la Cruz del Muerto, de 29-16 áreas; linda Norte, término de Castromonte; Sur, Clotilde Pérez; Este, término de Castromonte, y Oeste, carretera Torde-sillas a Rioseco.

Deudor, don Pancraccio Vaquero.—Débito, 2,37 pesetas.

Finca a los Conejeros, de 62-12 áreas; linda Norte, Felisa Valencia; Sur, Clemente González; Este, Nicasio Gómez, y Oeste, Justina Blanco.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas según dispone el artículo 112 de citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Medina de Rioseco, 11 de Julio de 1938.—Leopoldo Stampa.

Núm. 2.496

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1932 al 1937, y pueblo de Nava del Rey, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Sebastián Delgado Juan.—Débito, 31,15 pesetas.

Pajar en la calleja de la Solanilla, en este término municipal; linda por la derecha, según se entra, con era de Juana Juan; izquierda, con posesión de Román Rodríguez; por la espalda, con pajar de Juana Juan, y por el frente, dicha calleja.

Deudor, don Marino Duque García.—Débito, 23,12 pesetas.

Pajar en la calle de Marcos, sin número, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, con corralón de Alvaro Rico; izquierda, con pajar de Carlos Cruzado; espalda, con lugar de Alvaro Rico, y por el frente, dicha calle.

Deudor, don Patricio Domínguez Añíbarro.—Débito, 55,26 pesetas.

Casa en la calle del Bautista, número 3, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, otra de Juan Alvarez Labastida; izquierda, Sandalio Martín, hoy sus herederos; por la espalda, a la Gargantilla, donde tiene su salida accesoria, y frente, dicha calle.

Deudor, don Patricio Domínguez Añíbarro.—Débito, 13,79 pesetas.

Casa en la Plaza de la Verdura, sin número, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, otra de herederos de Sandalio Martín; izquierda, la anterior del Patricio, y espalda, a la que tiene salida con la casa de Juan Alvarez y otro del Patricio.

Deudor, don Juan García Villardón.—Débito, 25,08 pesetas.

Casa de campo enclavada en finca de su propiedad, en este término municipal; lindando por los cuatro vientos, con dicha finca del mismo.

Deudora, doña Juana González Galán.—Débito, 17,93 pesetas.

Bodega bajo la casa número 82, de la calle Manuel S. Carmoña, en este término municipal; cuyos linderos son, derecha, entrando, Sebastiana Domínguez; espalda, calleja de la Solanilla; izquierda, Marcela Espinosa, y frente, dicha calle.

Deudor, don Sixto López Crespo.—Débito 27,70 pesetas.

Bodega bajo la casa número 70, de la calle Manuel S. Carmoña, en este término municipal; cuyos linderos son, derecha, según se entra, con otra de Isidoro Duque; izquierda, Benito Rodríguez; espalda, calle del Caño, y frente, dicha calle.

Deudores, herederos de don

Calixto Martín San Miguel.—Débito, 41,61 pesetas.

Casa en la calle de San Cristóbal, número 52, en este término municipal; linda por la derecha, según se entra, con otra de Jenaro Polo; izquierda, con casa de Tiburcio Pérez Duque, y por la espalda, con calle de Lagares.

Deudor, don Felipe Martín García.—Débito, 141,47 pesetas.

Casa en la calle Empedrada, sin número, en este término municipal; linda por la derecha, según se entra, con otra de Solano Colodrón; izquierda, con casa de Alejandro Pérez Duque; por la espalda, con calle del Seco, y por el frente, dicha calle, con la también dicha casa de bodega.

Deudor, don Guillermo Pino Fernández.—Débito, 62,35 pesetas.

Casa en la calle de San Cristóbal, número 40, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, con otra de Antonio Duque; izquierda, con la de Felipe Colodrón, y espalda, con calle de los Lagares.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 5 de Julio de 1938.—Baldomero García.

Núm. 2.499

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 al 1937, y pueblo de Alaejos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo teni-

do efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Angela Caballero Morante.—Débito, 165,99 pesetas.

Una casa en la calle Fortaleza y Plaza, número 8, en término de Alaejos; linda derecha, Inocencio Santana; izquierda, Fernando Rodríguez, y fondo, Eutimio Hernández.

Deudor, don Donato Guerras Santana.—Débito, 34,12 pesetas.

Una casa en la calle del Atrio, número 35; linda derecha, Santiago García; izquierda, Fernando Rodríguez, y fondo, Miguel Baraja.

Deudores, don Manuel y Victorino Hernández.—Débito, 22,86 pesetas.

Una cochera en la calle de Peñaranda, número 4; linda derecha y fondo, Hortensia González, e izquierda, María García.

Deudor, don Eusebio Iglesias González.—Débito, 7,06 pesetas.

Una casa en ronda del Castillo, número 93; linda derecha, Eusebio Iglesias; izquierda, Eusebia Casado, y fondo, el foso.

Deudora, doña Josefa Jiménez Mangas.—Débito, 123 pesetas.

Una casa en la calle de Carranza, número 53; linda derecha, Teodosio Caballero; izquierda, Vicente Monge, y fondo, ronda del pueblo.

Deudor, don Felipe Mangas Sanjuán.—Débito, 34,32 pesetas.

Una casa en la calle de la Casita, número 66; linda derecha, Saturnino Santana; izquierda, calle Tejares, y fondo, Saturnino Santana.

Deudor, don Gregorio Mangas Aguado.—Débito, 47,73 pesetas.

Una casa en la calle de Tejedores, número 12; linda derecha, Felisa Caballero; izquierda, José Gallego, y frente, José Gallego.

Deudor, don Juan Mangas Pérez.—Débito, 27,33 pesetas.

Una casa en la calle de Carranza, número 51; linda derecha, Josefa García; izquierda, José Castander, y fondo, ronda del pueblo.

Deudora, doña Dolores Ojeda López.—Débito, 2,77 pesetas.

Una panera en la calle de Gonzala Santana, número 21; linda derecha, la calle citada donde

hace esquina; izquierda, Eloy Lozano, y fondo, Hilario Lozano.

Deudora, doña Rafaela Pariente Lucas.—Débito, 8,16 pesetas.

Una casa en la calle ronda del Castillo, número 131; linda derecha, Ignacio Lucas; izquierda, Cayetano de la Calle, y fondo, dicha ronda.

Deudora, doña Lucía Zapatero Buitrón.—Débito, 15,59 pesetas.

Una casa en la calle de Juan Méndez, números 22 y 24; linda derecha, Aniana Monte; izquierda, Antonina Antóraz, y fondo, calle del Pozo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 5 de Julio de 1938.—Baldomero García.

Núm. 2.641

Junta Económica del Gran Hospital Musulmán de Medina del Campo

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 13 de Agosto próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento y su filial de Nava del Rey, para atenciones de los mismos durante el próximo mes de Septiembre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días, de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Medina del Campo, 26 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal. De O. del Presidente: El Capitán Secretario, Angel Villa.

186